MAT: APRUEBA BASES CONCURSO SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S, OPERACIÓN TEMPRANA 2027 PROVINCIA DE ARAUCO Y AUTORIZA PUBLICACIÓN DE LLAMADO A CONCURSO.

CONCEPCIÓN, 04/ 11/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0800-046882/2026

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575,Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Resolución N°36, de diciembre 2024,emitida por la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones; Las facultades que me otorga la Ley Nº 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, modificada por la Ley, Nº 19.213 de 1993; Resolución N° 0070-036929 de fecha 2 de septiembre que otorga Autorización especial de rendición de cuentas fuera de SISREC para la entrega de incentivos de fomento por montos iguales o inferiores a 500 UTM. La Ley Nº 20.412 de fecha 9 de febrero del 2010, del Ministerio de Agricultura, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; El D.S. Nº 51 que fija su Reglamento, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril 2012 y sus modificaciones; El D.S. N° 16 de fecha 05 de febrero del 2024 que establece la Tabla de Costos; La Resolución Exenta Nº 80 del 02 de marzo 2018, que Establece Sistema de referencia para Determinación de coordenadas georreferenciadas; Memorándum N° 0020-021116 de fecha 26 de octubre de 2026, que instruye orientaciones para concursos Operación Temprana Programas de Fomento 2027; Memorándum N° 0020-018798 de 24 de septiembre de 2026, que indica directrices respecto a rendiciones Programa SIRSD-s, Memorándum N° 0020-019143 de fecha 29 de septiembre de 2026, que aclara respecto a rendiciones Programa SIRSD-S Acta N° 4 de fecha 28 octubre de 2026, del Comité Técnico Regional (CTR) que resuelve las exigencias técnicas indicadas en las bases del concurso; la Resolución Exenta N°0085-018978/2026, de 15 de mayo de 2026, que asigna funciones como Director Regional (S) de INDAP Región del Biobío, a contar del 1 de abril de 2026 y la Resolución Exenta RA N°166/1337/2026, de 17 de julio de 2026, que encomienda funciones directivas, registrada por la Contraloría General de la Republica con misma fecha; y,

CONSIDERANDO:

- Que, en el marco de la Ley N° 20.412, su Reglamento D.S. Nº 51 y modificaciones, le corresponde a INDAP la aplicación de este programa para los pequeños productores agrícolas.

- Que, existe la necesidad de contar con las Bases para llamar a Concurso Público a los pequeños productores, actuales y potenciales usuarios de INDAP, para que postulen a los beneficios del Programa del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S).

- Que, de acuerdo a la Estrategia institucional 2026-2030, aprobada por Res. N° 0070-046146/2026, se necesita realizar Concurso SIRSD-S, Operación Temprana 2027, para que los agricultores ejecuten oportunamente las labores asociadas al Programa en la Provincia de Arauco.

- Que, según Acta N° 4 de fecha 28 octubre de 2026, del Comité Técnico Regional (CTR), resuelve las exigencias técnicas indicadas en las bases del concurso.

- Que, los planes de manejo que resulten aprobados serán financiados con recursos correspondientes al presupuesto 2027, región del Biobío.

- Que, la disponibilidad presupuestaria para este Concurso será de hasta $220.000.000, sujeta a la aprobación del presupuesto por parte de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

- Que, la Tabla de costos 2024 se encuentra publicada en el Diario Oficial, numeral 16 de fecha 05 de febrero de 2024.

- Que, la adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2027 y a la aprobación de la prórroga de la Ley N° 20.412, correspondiente al año 2027.

RESUELVO:

i. APRUEBASE las Bases del Concurso Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, Operación Temprana 2027, Provincia de Arauco, y autoriza su publicación en el diario de circulación regional. Las bases del concurso son del siguiente tenor:

BASES CONCURSO SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS OPERACIÓN TEMPRANA 2027, PROVINCIA DE ARAUCO

El Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Región del Biobío, en virtud de la Ley Nº 20.412, publicado en el Diario Oficial, del 09 de Febrero de 2010; D.S. Nº 51 publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de abril 2012 y sus modificaciones y D.S. N°16 de fecha 05 de febrero de 2024 que establece la Tabla de Costos del Ministerio de Agricultura, llama al presente concurso público en el marco del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios, en adelante SIRSD-S, **se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases**; todos disponibles en la página Web de INDAP (www.indap.gob.cl).

Tanto la Ley 20.412 como el Reglamento D.S. Nº 51 y sus modificaciones, deben preferirse respecto de estas Bases y en caso de silencio u omisión de éstas, dichos vacíos u omisiones se entienden suplidos por la ley y su reglamento.

A. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este concurso es de carácter público y tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras usuarios(as) actuales de INDAP de la Provincia de Arauco, con el fin de recuperar el nivel productivo de los suelos agropecuarios degradados.

Para lograr dichos objetivos, el SIRSD-S considera para este Concurso las siguientes actividades o subprogramas, con sus consideraciones específicas y que se bonificarán hasta 90% valor neto Tabla de Costos vigente (se entenderá por costo neto el valor de los insumos sin IVA).

1. **INCORPORACIÓN DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA**

a. Corrección de fósforo hasta 20 miligramos de fósforo por kilógramo de suelo (20 ppm).
b. La corrección de fósforo permitida será de hasta 6 ppm.
c. La incorporación de fertilizantes fosfatados debe realizarse en función del cultivo o del establecimiento de una pradera, de manera que el fósforo quede adecuadamente localizado en el suelo.
d. En este concurso no se considera fertilización fosfatada de mantención, ni corrección de fósforo en etapas.
e. A la dosis de fósforo de corrección, deberá agregarse la dosis de fósforo de producción o extracción según cultivo asociado. Ambas dosis deben ser consideradas tanto en la memoria de cálculo como en el cuadro final de compras.
f. Los valores CP para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	CP
Graníticos	5
Aluviales Textura Gruesa	4
Lacustre	5
Rojo Arcilloso	6
Trumao Valle Central	10
Trumao Valle Precordillera	11
Terrazas recientes	5
Terrazas marinas	5

Fuente: Universidad de Concepción

a. Cálculo de corrección de fósforo

kg. P2O5/ha = (ppm final – ppm inicial) x CP x 2,29

Se debe indicar claramente el producto comercial a utilizar y su porcentaje de nutrientes en el caso de mezclas.

2. **INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS ESENCIALES**

a. Corrección de pH de hasta 5,8
b. Para calcular la cantidad de producto comercial equivalente a la dosis de $CaCO_3$, se debe considerar el Valor Agronómico, calculado según ficha técnica de las especificaciones del producto (valor de neutralización, contenido humedad, eficiencia relativa según grado de molienda); **ficha que se debe adjuntar al informe técnico.**
c. Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el "Valor Agronómico", serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.
d. El nivel máximo de aplicación de $CaCO_3$ / ha, será de 3.500 kg de $CaCO_3$/ha.
e. La incorporación de la enmienda debe realizarse en función del cultivo o del establecimiento de una pradera, de manera de asegurar un adecuado efecto en el suelo.
f. En este concurso no se considerará el potasio, calcio ni azufre para corrección ni mantención.
g. Para este concurso se considerará predios en los cuales ya fue postulada esta práctica para alcanzar el nivel de 5,8 por la cantidad de lluvia caída, lo cual genera acidificación de los suelos.
h. Los valores PODER TAMPÓN para el cálculo de dosis de corrección se indican en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	**PODER TAMPON**
Graníticos	0.22
Aluviales Textura Gruesa	0.26
Lacustre	0.20
Rojo Arcilloso	0.19
Trumao Valle Central	0.13
Trumao Valle Precordillera	0.12
Terrazas recientes	0.25
Terrazas marinas	0.18

Fuente: Universidad de Concepción

i. Cálculo corrección de pH

ton CaCO3/ha = (pH final – pH inicial) / poder Tampón

j. Cálculo de Valor Agronómico:

VA o PRNT (%) = [(ERGr * VN) / 100] * [(100 – H)/ 100]

Dónde:
VA = valor agronómico
PRNT = poder relativo neutralización total
ERGr = eficiencia relativa según grado de molienda
VN = valor neutralizante
H = humedad

3. **ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL EN SUELOS DESCUBIERTOS O CON COBERTURA DETERIORADA.**

a. Cobertura: para el Establecimiento o Regeneración de una cubierta vegetal permanente, el nivel mínimo técnico establecido sobre el porcentaje de cobertura vegetacional estimada sobre la base de emergencia obtenida será de 60% para el secano interior y costero. Para el resto de la región será de 80%.
b. Requerimientos de secano: los requerimientos de los Niveles Mínimos Técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Secano será de pH = 5.5 y P Olsen = 8 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
c. Requerimientos de riego: los requerimientos de los Niveles Mínimos técnicos para el establecimiento o regeneración de praderas en condición de Riego es de pH = 5.8 y P-Olsen = 12 ppm, tanto para leguminosas como gramíneas.
d. El (la) operador(a), deberá considerar las especificaciones de algunas leguminosas, en donde deberá recomendar técnicamente, según análisis de suelo, requerimientos mayores a los indicados, para el éxito de la pradera.
e. El Informe Técnico que justifique la labor e incluya recomendaciones del manejo técnico del cultivo a establecer o regenerar, debe considerar cuando corresponda aspectos como preparación de suelos, tipo y época de siembra,

dosis y variedad de semillas, fertilización, control de malezas, entre otros, según el sistema productivo desarrollado por el agricultor.

f. Los(as) usuarios(as) que postulen a este subprograma (establecimiento o regeneración) deberán certificar con el análisis de suelo que cumplen con los Niveles Mínimos Técnicos requeridos. Por tanto:

- No se aceptarán postulaciones a establecimiento o regeneración de praderas que no cumplan con los mínimos técnicos establecidos.
- No se aceptarán postulaciones de establecimiento o regeneración de praderas asociados a la corrección de fósforo y acidez para alcanzar el nivel mínimo técnico.
- No se aceptan postulaciones con aportes del(a) agricultor(a) para alcanzar los niveles mínimos técnicos para el establecimiento y/o regeneración de praderas.

4. **EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DE SUELOS, ORIENTADOS A EVITAR SU PÉRDIDA Y EROSIÓN, Y A FAVORECER SU CONSERVACIÓN.**

a. Considera las siguientes actividades, indicadas en la Tabla de Costos vigente.

Aplicación de guanos de aves
Aplicación de guanos no avícolas
Aplicación de guano rojo
Aplicación de compost
Acondicionamiento de rastrojos
Fraccionamiento de rastrojo
Cero Labranza y Cero Labranza sobre pradera
Establecimiento e incorporación de abono verde
Uso de arado cincel
Uso de subsolador
Cerco eléctrico móvil
Energizador y panel solar
Construcción cerco tradicional
Construcción cerco tipo malla ursus
Control de erosión de cárcavas
Construcción de canal de desviación
Construcción zanja de infiltración
Cortinas cortaviento
Sistemas silvopastorales
Biofiltros

b. Requisitos al uso de enmiendas orgánicas: se debe cumplir lo siguiente:
Guanos frescos:

- Contenido de materia orgánica mayor a 60% base materia seca;
- Conductibilidad eléctrica menor a 20 Ds/m;
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.

Compost:

- Contenido de materia orgánica mayor a 25% base materia seca;
- Conductibilidad eléctrica menor a 8 Ds/m;
- Densidad aparente inferior a 0,6 gr/cc.

Como respaldo al cumplimiento de los valores mínimos técnicos indicados, debe presentar información específica y de composición del producto comercial a utilizar (análisis producto con antigüedad de hasta 2 años contados desde la fecha de apertura del presente concurso)

c. Aplicación de Guano Rojo: Entendiendo su función como la modificación favorable de las propiedades físicas, químicas y/o biológicas del suelo sin considerar su valor como fertilizante, se debe presentar información específica y de composición del producto comercial a utilizar (ficha técnica del producto).

d. Aplicación de Subsolado: tiene como objetivo romper las capas compactadas del suelo, permitiendo de esta manera mejorar la infiltración del agua, las condiciones estructurales del suelo y la capacidad de retención de humedad del suelo. En el informe técnico se deberá especificar con claridad la profundidad de la estrata o capa compactada que se busca

romper con la aplicación de esta práctica, para ello es necesario realizar una calicata de 1 metro de profundidad y determinar si es necesaria la aplicación de esta labor.

e. Construcción de cercos (tradicional, malla ursus, cerco eléctrico): Esta práctica aplica a praderas permanentes, con el objetivo de proteger superficies de uso ganadero y de manejo continuo.
No incluye praderas anuales ni de rotación corta, tales como avena u otras especies de uso temporal. La pradera considerada debe incluir un manejo agronómico para mejorar su utilización y producción.

f. Construcción cerco tradicional, adicionalmente, podrá utilizarse como medida de protección en sistemas silvopastorales y protección para el control de erosión de cárcavas

g. En el Informe Técnico, cuando se trate de postulaciones sobre construcción de zanja de infiltración, canal de desviación, sistemas silvopastorales, biofiltros, se debe indicar la memoria de cálculo y el diseño gráfico de estas, para mejor compresión del(a) usuario(a)

5. ELIMINACIÓN, LIMPIEZA O CONFINANCIAMIENTO DE IMPEDIMENTOS FÍSICOS O QUÍMICOS

La aplicación de las prácticas contempladas en esta actividad o subprograma deberá ser focalizada sobre aquellos suelos que efectivamente reúnan las condiciones para ser puesto bajo explotación agropecuaria sin sufrir deterioros en sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas.

Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la ley n° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el DL N° 701, se exigirá un Plan de Manejo o Plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la Corporación Nacional Forestal. Si entre la formación vegetal se incluyen especies bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia. La superficie en que se aplique estas prácticas deberá ser incorporada a la producción agropecuaria en la misma temporada o en la inmediatamente siguiente a su ejecución.

El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo en el área afecta al beneficio, acorde al sistema productivo que desarrolla el usuario postulante

En el presente concurso, se incentivarán las labores y consideraciones específicas siguientes:

5.1 Limpia de matorral en densidades media y baja

La densidad de un matorral será evaluada por transectos lineales y en función de la cobertura y altura de matorral, definidas según el siguiente cuadro:

Categoría	Cobertura	Altura
	Superficie con matorral (%)	Altura de matorral (cm.)
Alta	>= 70%	>= 150
Media	40 - 69 %	100 -149
Baja	20 - 39 %	50 -99

De lo anterior, la densidad baja corresponde a las siguientes relaciones entre cobertura y densidad:

Categoría Densidad	**Cobertura**	**Altura**
Baja	Media	Baja
	Baja	Media
	Baja	Baja
Media	Alta	Baja
	Media	Media
	Baja	Alta
Alta	Alta	Alta
	Alta	Media
	Media	Alta

El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio.

5.2 Limpia de Pica Pica (*Ulex europeaus*)

Considera corte, destronque y acopio del material eliminado, en densidades medias y bajo. El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio.

5.3 Despedrado en densidad baja

Corresponde a la eliminación o confinamiento de pedregosidad superficial. Esta práctica es incompatible con suelos que presenten una estrata de piedras a una profundidad inferior a 40 cm. El plan de manejo deberá contener el desarrollo de un plan productivo para el área afecta al beneficio.

B. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

a. Monto máximo de incentivo de postulación es de 90 UTM, por beneficiario. El valor de la UTM será el vigente al mes de enero de 2026, que equivale a $69.751.-

b. Análisis de Suelos:
Se aceptarán Análisis de suelo con antigüedad de hasta 1 año contados desde la fecha de apertura del presente concurso, siempre y cuando la superficie que se postula no haya sido intervenida, **situación que deberá ser claramente representada por el operador en el informe técnico.**
El informe de análisis de suelo debe contener **"obligatoriamente" a** lo menos los siguientes antecedentes:

- Identificación del Laboratorio
- Identificación del agricultor: Nombre y RUT
- Identificación del predio: Nombre del predio, Comuna, número de Rol.
- Resultado del análisis con nombre y firma del responsable del laboratorio.

c. Certificado Avalúo Fiscal:
Si no existiera la posibilidad de obtener el certificado de avalúo fiscal con clasificación de suelos o la condición actual de terreno difiere de la clasificación de suelos del certificado de avalúo, el operador debe explicar y argumentar la clasificación real, fundando esta información en el Decreto Supremo N° 83 de 2010 y su modificación D.S.35/2016, del Ministerio de Agricultura.
d. No se contempla la entrega de anticipos del incentivo.

e. No está contemplado labores anticipadas.

f. No se acepta insumos existentes en bodegas de usuarios.

g. Fecha máxima de ejecución del plan de manejo junio 2027. Por lo tanto, planes de manejo que sean postulados con fecha posterior serán rechazados

h. Labor de establecimiento e incorporación de abono verde se debe considerar fecha de término al momento de la incorporación del material vegetal.

i. Para los usuarios que pertenecen a programas de asesoría técnica, (**PRODESAL, SAT, PDTI; u otros**) se deberá presentar una Declaración Jurada o informe del asesor técnico, que valide la información contenida en el plan de manejo indicando que este promueve la intervención integral del usuario con dicho programa, indicando a que instrumento de fomento estará asociado su plan de manejo.

j. Los interesados que hayan obtenido incentivos de este programa, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado (modificación Reglamento, D.S. 18/2015).

k. Cuando corresponda, los postulantes que se sientan afectados por la evaluación de su Plan de Manejo, podrán solicitar en forma escrita una solicitud de reconsideración de su situación, la cual debe ser presentada personalmente en la Agencia de Área donde es cliente.

l. Los interesados en optar a los incentivos del programa, no podrán postular más de un (1) predio a un mismo concurso. Con todo sólo podrán presentar un (1) Plan de Manejo por un mismo predio.

m. Planes de Manejo que determinen la cantidad de producto comercial a aplicar, sin considerar el "Valor Agronómico", o un valor agronómico calculado, sin considerar los valores de la ficha técnica de dicho producto y adjunto al plan de manejo, serán rechazados, en apego al Título II, numeral 2 de las especificaciones técnicas de la Tabla de Costos.

n. Postulaciones de cerco tradicional o tipo malla ursus, deben contener el polígono en formato kml, correspondiente al potrero bajo manejo de praderas (superficie postulada). En el Informe Técnico sobre este polígono, deberá indicar en forma gráfica el diseño del cerco, con sus coordenadas de inicio, final y puntos de quiebre. **En el cuadro de compras, considerar también la cantidad de diagonales necesarios para su construcción**.

o. Quien postule a las prácticas de cortinas cortavientos, zanjas de infiltración, canales de desviación, limpia de matorral y pica pica, deberá indicar que actividad productiva tiene actualmente en el polígono a postular (cultivos herbáceos o especies arbustivas/arbóreas), lo que estará incorporado en el informe técnico del operador, dentro del Plan de Manejo. De no existir o no incorporar nada productivo que ayude a la integración productiva del usuario no podrá postular a estas prácticas.

p. Por regla general (artículo 5° del reglamento) una misma superficie sólo podrá ser favorecida por única vez por el programa. Sin embargo, se exceptúan:

a. Prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranzas, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, aplicación de guanos tratados, guanos rojos, compost y abonos verdes.
b. Incorporación de fertilizantes de base fosforada y/o de elementos químicos esenciales donde una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo para alcanzar el mínimo técnico correspondiente.
c. Establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que haya cumplido con el Plan de Manejo (en tal caso podrán volver a postular en el presente concurso, superficies incentivadas hasta el año 2023 inclusive).

C. BONIFICACION A LA ASESORIA

1. **ASESORÍA A LA FORMULACIÓN:**

a. Labores o Prácticas en condición de Riego o Secano: Se pagará por concepto de formulación de Plan de Manejo, el equivalente al 25% del costo neto de la inversión, valor Tabla de Costos, de las labores postuladas con tope de $ 160.000.-

2. **ASESORÍA A LA EJECUCIÓN:**

El presente concurso considera el pago de hasta $150.000 a la asesoría para la correcta ejecución en las prácticas de:

- Control de erosión de cárcavas
- Construcción de zanjas de infiltración,
- Construcción de canal de desviación,
- Sistemas silvopastorales y biofiltros.

a. El (la) operador(a) deberá fundamentar debidamente en el Informe Técnico el acompañamiento a la ejecución y **adjuntar** al Informe Técnico un **plan de visita**, señalando el número de visitas, su objetivo y costo de cada una. (**Mínimo 3 visitas por agricultor**)
b. PM que contenga solo una práctica de las mencionadas con pago de asesoría a la ejecución: 20% del costo neto de inversión, con tope $120.000.

c. PM que contenga 2 o más labores diferentes, de las mencionadas con pago de asesoría a la ejecución 30% del costo neto de inversión, con tope $150.000.

d. Será requisito de pago la recepción de la obra de Conservación de Suelo (prácticas señaladas en el punto 2 precedente) por parte de un funcionario designado por la jefatura de la Agencia de Área correspondiente, además del Informe, que incluye imágenes, de visitas del consultor, firmado por el agricultor, cuando corresponda.

D. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

- Explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.

- Financiar el saldo del costo total de la(s) actividad(es), contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

- Para los efectos de lo dispuesto en estas bases, tendrán también la calidad de propietarios

a. Integrantes de comunidades indígenas regida por la Ley Nº 19.253
b. Comuneros por sucesión hereditaria
c. Personas que hayan regularizado la propiedad raíz conforme a las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 2.695 de 1979 del Ministerio de Bienes Nacionales
d. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

- Respecto a la acreditación de tenencia de predios, considerar:

TIPO TENENCIA	PROCEDIMIENTO INDAP
Propietarios	Concursa por primera vez: Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el CBR de una antigüedad no superior a 180 días. Para los siguientes concursos: Declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
Calidad de propietario: Comuneros por sucesión hereditaria	1. Según sea el caso debe presentar los siguientes documentos: a) fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones de Chile. b) fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia, emitido por el CBR. 2. Ambos documentos deberán certificar una vigencia no mayor a 180 días corridos anteriores a la fecha de postulación
Calidad de propietario: Integrantes de las Comunidades indígenas y Comunidades y Asociaciones indígenas, reconocidas por la Ley nº 19.253	Certificado extendido por la comunidad indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común o los derechos reales de uso que les correspondan en conformidad con la normativa vigente.
Calidad de propietario: El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario	Primera postulación: Fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio vigente o la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia. Certificado de Matrimonio, actualizado. Siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio.
Calidad de propietario: Personas que hayan regularizado su título de dominio, según Decreto Ley Nº 2.695, de 1979.	Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR), respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.
Arrendatarios	1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento y cumplir con lo establecido en el art. 5 del DL Nº 993 de 1975. a. el contrato de arrendamiento que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico solo podrá pactarse por escritura pública o privada b. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. c. El arrendador deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios. d. Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe 2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación. 3.- El contrato de arrendamiento debe tener una vigencia no inferior al Plan de Manejo. 4.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentren inscritos en PRODESAL y PDTI.
Mediero o aparcero	1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha del que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL Nº 993 de 1975. a. el contrato de mediería que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada. b. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. c. La persona que da en media, deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios. 2.- Señalando la superficie afecta. 3.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación. 4.- El contrato de mediería debe tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo. 5.- Adjuntar una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece el Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil (la autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. 6.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL y PDTI.
Usufructuario	Concursa por primera vez: Fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia. Para concursos siguientes: declaración de no haber variado la situación del predio.

Comodatario	1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo. el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL Nº 993 de 1975: a. el contrato de comodato que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada. a. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes, individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. a. El comodatario deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios). 2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación. 3.- El contrato de comodato debe tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo. 4.- Adjuntar la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior (la autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. 5.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL y PDTI.

Las personas que tienen la calidad de ocupante, poseedor, de sucesiones sin posesión efectiva y sin partición de herencia **no pueden postular al SIRSD-S.**

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

1. **REQUISITOS DE POSTULACION**

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un Plan de Manejo, Cumpliendo con lo establecido en el reglamento de la ley 20.412, especialmente Título VII, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados las personas naturales o jurídicas que rindieron la Prueba de Suficiencia y aprobaron las 5 especialidades o subprogramas SIRSD-S, o en algunos de ellos, inscritos en el Registro Público, ya fuere en INDAP o SAG.

INDAP, lleva una hoja de vida por cada operador(a) inscrito(a) en sus registros. En ella se anotan los cursos oficiales de capacitación aprobados por el operador(a), los logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, los reclamos recibidos de los usuarios(as) por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones aplicadas, las deficiencias técnicas advertidas en los planes de manejo por él o ella elaborados. Toda esta información estará disponible para los usuarios(as) del Sistema.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

2.1 Presentación de solicitudes

- Cada postulación debe ser entregada en "**carpeta con la documentación archivada",** indicando el siguiente rotulado:

a. Primer Concurso Operación Temprana 2027, Provincia de Arauco
b. Nombre del postulante
c. Rut
d. Número Plan de Manejo
e. Nombre Agencia de Área de INDAP
f. Comuna
g. Nombre Operador

- La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, podrá ser entregada por el(a) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.
- Sobre la carpeta, el receptor de INDAP, colocará fecha y hora de recepción.

2.2 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa

Las personas interesadas en optar al incentivo deberán formalizar su postulación mediante la presentación de los antecedentes en apego a lo establecido en el Reglamento Capítulo I, Título VIII, los que serán analizados administrativamente.

Los antecedentes y orden de presentación en la carpeta son:

a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, vigente del(a) interesado(a)

b. Admisibilidad
b.1) Clientes o usuarios antiguos: Formulario único de Postulación con número de teléfono actualizado y correo electrónico si lo tuviere.
b.2) Clientes o usuarios nuevos: Resolución Exenta del Jefe de Área (procedimiento para acreditar la calidad de pequeños productores agrícolas, establecido en la Resolución Exenta Nº 120728 de fecha 10 de agosto 2017, de la Dirección Nacional) y Formulario Único de Postulación.

c. Declaración Jurada simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo y que señale, cuando corresponda, lo que sigue:

- No estar postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las siguientes actividades o subprogramas: Incorporación de fertilizantes de base fosforada, Incorporación de elementos químicos esenciales, Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con coberturas deterioradas.
- No haber variado la situación jurídica del predio, en el caso de ser un postulante propietario.
- Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.
- Ser comunero por sucesión hereditaria o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.

d. Declaración Jurada Simple, Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.
e. Análisis de fertilidad de suelos a 20 cm. de profundidad, el cual deberá adjuntarse al Plan de Manejo. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder las 10 hectáreas con un mínimo de 20 submuestra, salvo que se presenten condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, debiendo tomarse la submuestra de los sectores que presenten particularidades distintas o relevantes del potrero.

Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, en este caso también deberá ser certificado en el informe técnico por el operador. Es requisito del presente concurso que los análisis de suelo practicados contemplen al menos NPK, pH y materia orgánica.
f. Documentos específicos según tenencia de la tierra (Anexo 1).
g. Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII para los arrendatarios, medieros y comodatarios. Se exceptúan aquellos usuarios que se encuentran adscritos y vigentes en el Programa PRODESAL y PDTI
h. Plan de Manejo, emitido a través del sistema informático (sitio web de INDAP http://sistemas.indap.cl), debidamente firmado por el operador y el agricultor.
i. Informe Técnico y Recomendación técnica (con cuadro de detalle de compra de insumos).
j. Programación de visitas de asesorías a la ejecución, cuando corresponda.
k. Croquis de ubicación del predio y potrero

2.3 EL PLAN DE MANEJO.

El plan de manejo debe contener, además de la documentación exigida, un informe técnico con la propuesta de las prácticas a postular, señalando la descripción pormenorizada de ellas y la ubicación de los potreros a intervenir (modificación Reglamento, D.S 18/2015)

El Informe Técnico constará de las siguientes partes y en la extensión sugerida:

- Presentación General del Predio: (máximo 2 páginas)

- Descripción predial con las características de suelo, agua, uso actual, descripción de necesidades prediales, rubro eje, producción / masa ganadera.

- Indicación de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) a ejecutar.

- Superficie de uso agropecuario del predio y superficie total predial.

- Indicar la condición agroclimática predial a que corresponde el plan de manejo a intervenir.

- Recomendaciones: El Informe Técnico, debe justificar la propuesta hecha en el Plan de Manejo, que la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario, e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto a las prácticas señaladas en el Plan de Manejo: plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, justificación de la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Todo lo que implique cálculos de superficie, de productos, etc. debe ser respaldado obligatoriamente con una memoria de cálculo.

a. Práctica 1. (Máximo 2 páginas)
Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo

b. Práctica 2. (Máximo 2 páginas)
Justificación y Pertinencia Técnica
Recomendaciones con memoria de cálculo.
(Ídem para todas las prácticas postuladas en máximo 2 páginas por práctica)

c. Ficha Técnica de cultivo con inserción de “la o las prácticas postuladas”. (Máximo 2 páginas).

d. En la Recomendación Técnica debe indicar un “Cuadro de Detalles de Compra” y/o adquisiciones a terceros que debe realizar el agricultor para el éxito de las prácticas incentivadas. Señalar los productos en cifras enteras (sacos, litros, rollos, etc.), ejemplo, si se requiere comprar 1 rollo y 10 metros, se debe recomendar comprar 2 rollos.

e. Georreferenciación: En el Informe Técnico deberá agregar plano de potrero postulado e indicar los antecedentes que permitan la ubicación de los vértices del potrero a intervenir, con indicación de las “coordenadas geográficas”.

f. Digitar las coordenadas de el o los potreros directamente en el Sistema Informático. Como mínimo 4 pares de coordenadas y máximo 20 (en el sentido de los punteros del reloj). Para el caso de potreros con límites irregulares se solicita utilizar un número de pares de coordenadas suficientes, de tal manera que permita medir de forma más exacta la superficie de los potreros a intervenir.

g. Definir el límite del o los potreros postulados mediante Google Earth y entregar el resultado de esta delimitación mediante archivo KML, cargado en la plataforma.

h. El polígono resultante de la medición, según las coordenadas o el contenido de archivos KML, debe coincidir con la superficie postulada en el Plan de Manejo, y debe adjuntarse impreso en el plan de manejo. **En el caso de existir superficie no aprovechable en el potrero, se debe crear el polígono y restar la superficie.**

i. Croquis de ubicación: Además de las coordenadas georreferenciadas del potrero a intervenir al interior de un predio bajo Plan de Manejo, el postulante deberá agregar un croquis de ubicación que contenga los puntos de referencias (ejemplo sector, posta, escuela, etc.) e indicar la distancia aproximada entre el predio y el punto de referencia señalado.

Dicho croquis no es a escala, pero debe ser serio, legible y entendible a cualquier persona que lo consulte. Planes de manejo con simples “rayados” en lápiz pasta en lugar de croquis, serán rechazados.

3. CIERRE DE CONCURSO.

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases del presente concurso, deberán ser presentados en carpeta, según se instruye en el punto 2 de esta Bases hasta **las 12:00 horas del día 08 de enero de 2027,** en la Agencia de Área u Oficina respectiva:

- Área Arauco, Teniente Merino N°360, Arauco, fono 41-2184938
- Área Cañete, Eduardo Frei N°198, Cañete, fono 41-2573126
- Área Tirúa, Julio Montt esquina Lautaro s/n, Tirúa, fono 41-2184901

- **REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO**

Una vez cerrado el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo, para lo cual el Director Regional, designará las comisiones revisoras correspondientes, las que funcionarán en los lugares que se designen.

Las postulaciones, que no contenga la documentación señalada en estas Bases, se declararán no admisibles y quedarán fuera de concurso. Los resultados, se consignarán en un **acta**, que se levantará al efecto.

Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente, serán sujeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo aquellos Planes de Manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, se le aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad, que dará lugar al listado de Planes de Manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

Las postulaciones que no cumplan con lo indicado precedentemente, serán rechazadas y quedarán automáticamente fuera de concurso.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

Nº	CRITERIO	DEFINICIÓN	Puntaje
1	Aporte Financiero	Aporte adicional que permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al establecido en las Bases del Concurso al cual postula, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada. Al PM que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, se le otorgará el puntaje máximo señalado. A continuación, se ubicará el resto de los PM en forma decreciente según la proporción de su aporte.	400
2	Costo por Hectárea	Costo total de la ejecución de la práctica objeto del incentivo, calculado según valores contenidos en la Tabla de Costo, dividido por el total de Has que beneficiará el PM. El PM que contemple el mayor valor de esta variable recibirá el máximo puntaje señalado. El resto de los PM se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales	50
3	Nivel Inicial de Fósforo	Nivel inicial de fósforo, indicado en el PM. El PM que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelos	400
4	Variación nivel de fósforo	Las diferencias entre los niveles finales e iniciales de fósforo, según lo señalado en el PM. El PM que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los PM se ubicará en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelo.	50
5	Nivel de acidez	Los niveles iniciales de pH, indicados en el plan, en relación al nivel técnico de 5,8. El PM que presente el nivel inicial más bajo de pH, de acuerdo a los resultados de los laboratorios acreditados, tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los PM se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelos acompañados.	400
6	Variación nivel de acidez	Las diferencias entre los niveles finales e iniciales de pH, según lo señalado en el PM. El PM que presente la mayor variación de pH entre el nivel final (nivel a alcanzar) y el nivel inicial, de acuerdo al resultado de los laboratorios acreditados, tendrá el máximo de puntaje señalado. El resto de los PM se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.	50

7	(%) de superficie con recuperación de praderas	Corresponde a la proporción de superficie con recuperación de praderas postuladas en el PM, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El PM que contemple el mayor valor de esta variable tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los PM se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales	500
8	(%) de superficie con conservación de suelos	Corresponde a la proporción de superficie con Conservación de suelos postuladas en el PM, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El PM que contemple el mayor valor de esta variable tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los PM se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales	400
9	(%) de superficie con rehabilitación de suelos	Corresponde a la proporción de superficie con Rehabilitación de suelos postuladas en el PM, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El PM que contemple el mayor valor de esta variable tendrá el puntaje máximo señalado. El resto de los PM se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales	50

En
cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total de la postulación será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

a. En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la Ley 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades.
b. Dentro de cada grupo, así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
c. Resultarán seleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el concurso de que se trate. Si el último Plan de Manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles en el concurso de que se trate, será el agricultor quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su Plan de Manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.
d. Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior, quedare un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos aludidos.
e. Si después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.
f. Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos adjudicados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo, ante el SEREMI de Agricultura, que actuará como ministro de Fe.

5. RECONSIDERACION

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición (Reglamento D.S N° 51 y sus modificaciones). En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

No serán sujetos de reconsideración los siguientes casos:

1. Omisión de documentos: es la falta de documentos para hacer efectiva la postulación (art. 19 y 20 del Reglamento D.S. N° 51). Ejemplo: Cédula de identidad, declaración jurada postulación al SIRSD-S, declaración jurada compromiso Estado-Agricultor, análisis de suelo, certificado de avalúo fiscal, croquis, Plan de Manejo, Informe Técnico, Recomendación Técnica, justificación técnica de la solicitud a la ejecución del Plan de Manejo respaldo de tenencia y otros mencionados en dichos artículos.

2. Incorrecta georreferenciación del potrero a intervenir (coordenadas geográficas).

3. Realizar modificaciones en el Plan de Manejo y/o Informe Técnico. Informe técnico presentados sin justificación y pertinencia técnica de la práctica postulada.

4. Error en cálculos de dosis de productos y/o incentivos solicitados.

5. Diferencia de superficie entre superficie de plan de manejo postulado y la superficie de polígono que arrojan las coordenadas geográficas.

6. Falta de firma del postulante o del operador en el PDF de Plan de Manejo y/o Informe Técnico

7. Solicitud de reconsideración no firmada por el agricultor.

8. Análisis de suelos con enmendaduras o practicado por un laboratorio no acreditado.

9. Solicitud de reconsideración entregada en una Agencia de Área distinta, en donde es cliente.

Serán sujetas de reconsideración los siguientes casos:

1. Falta de firmas en declaración jurada que emite el Sistema (Declaración Jurada postulación al SIRSD-S y Declaración Jurada Compromiso Estado-Agricultor).

2. Actualización, reemplazo y complementación de documentos entregados en la postulación.

6. PLANES DE MANEJOS SELECCIONADOS.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área o Dirección Regional de Biobío.

Una vez transcurrido el plazo de reconsideración y definidas estas, si las hubiere, se publicará el hecho de estar firme la selección en un medio escrito de circulación regional. Además, la nómina de usuarios(as) preseleccionados(as) a firme, estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; www.indap.gob.cl, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en materia de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional, y previa solicitud escrita del interesado (Reglamento D.S. N° 51 y su modificación D.S. N° 18/ 2015).

7. RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección (Publicación en diario Regional). En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley. (Artículo 35 del Reglamento)

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera si corresponde.

8. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por parte de INDAP, a través de boletas o facturas.

La rendición de recursos deberá efectuarse de acuerdo con la Resolución N° 2 de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de enero de 2026. Asimismo, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0070-036929/2026, de fecha 02 de septiembre de 2026, los beneficiarios de incentivos por montos menores o iguales a 500 UTM podrán realizar el proceso de rendición de cuentas fuera del SISREC. Para ello, deberán presentar toda la documentación de respaldo en la Agencia de Área correspondiente".

Los contratos de compraventa, declaraciones juradas u otros antecedentes equivalentes, considerados individualmente no constituyen respaldo suficiente para la rendición de gastos. Su utilización solo procederá **d e manera excepcional**, debidamente justificada y autorizada por el Director Regional (Memorándum N° 0020-018798/2026). De manera excepcional, desde la región serán aceptadas Declaraciones juradas solo para las labores identificadas a continuación: *Mano de obra para construcción de cercos, limpieza de matorral y/o pica-pica, aplicación de guanos, aplicaciones de compost (solo para usuarios con certificación orgánica se aceptara la Declaración Jurada por el producto), preparación de suelo en establecimientos de praderas solo en casos de predios ubicados en zonas de difícil acceso y superficies menores a 1 ha, control de erosión de cárcavas, construcción de zanjas de infiltración y canales de desviación, control de erosión de cárcavas y sistemas silvopastorales.*

Al momento de realizar la rendición en el área respectiva, el usuario deberá además de suscribir la Declaración de termino de labores, deberá presentar la Declaración jurada por las labores que no tengan respaldo tributario y su justificación, además de la solicitud formal a través de carta dirigida al Director Regional, lo cual será remitido por la agencia de Área a la Dirección Regional, mediante memorándum dirigida al Director Regional. La autorización o rechazo

de la solicitud deberá formalizarse mediante memorándum del Director Regional, el que será comunicado a la Agencia de Área respectiva.

No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios, que certifique el pago al operador, por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Manejo.

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sea consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrá postular a los beneficios de este Programa en los **próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al incumplimiento** (Art.13 Ley 20.412). En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación (Artículo 2º numeral 17 del Reglamento)

Se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de las prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por la Directora Regional, con opinión del CTR, que le impidan la ejecución de las prácticas.

Los incentivos a que se refiere la Ley serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

9. FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

10. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado (Art.3º, numeral 17 del Reglamento)

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación.

Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (Art.14 Ley 20.412)

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.
Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente. (Art.15 Ley 20.412).

11. DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

12. PUBLICACION

El **AVISO** del llamado a Concurso se publicará el 06 de noviembre de 2026 en el diario de circulación regional. (Inicio de las postulaciones 09 de noviembre de 2026, con cierre a las 12:00 horas del viernes 08 de enero del 2027).

II. TÉNGASE PRESENTE que, la operación temprana 2027 está supeditada a la disponibilidad presupuestaria y a la prórroga de la Ley 20.412 en la Ley de Presupuesto para el Sector Público 2027, imputándose el gasto que ocasione el presente concurso a la asignación 24.01.389 Sistema de Incentivos Ley N° 20.412 del presupuesto de INDAP"

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
INDAP
Instituto de Desarrollo Agropecuario

MARCELO ENRIQUE JELVES AZOCAR
Director Regional (S)
Direccion Regional Biobío

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acta N° 4 CTR	**Digital**	**Ver**		
DS 51	**Digital**	**Ver**		
DS 16 Tabla de costos	**Digital**	**Ver**		
Memorandum N° 0020-018798/2026	**Digital**	**Ver**		
Memorandum N° 0020-019143/2026	**Digital**	**Ver**		
Lineamientos Programa	**Digital**	**Ver**		
Orientaciones Operacion TempranaSirsd-s	**Digital**	**Ver**		
Anexo de control	**Digital**	**Ver**		
Res. 036929	**Digital**	**Ver**		
Res 046146	**Digital**	**Ver**		

CHC/KVC/CCC/HAC

Distribución:

ÁREA TIRUA
ÁREA CAÑETE
ÁREA ARAUCO
UNIDAD DE OPERACIONES
UNIDAD JURÍDICA
UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=46475414&hash=b4d3a